



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826. Características 1121828:6.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Mayo 30 de 1987

4666

OF No. 0819

## RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "RINCONADA"

MPIO.: JALAPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "RINCONADA", ubicado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco; y

### RESULTANDOS

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 8 de abril de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de agosto de 1983, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 25 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectados.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 27 de septiembre de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 9 de octubre de 1985, dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata, con una Superficie Total de 315-41-43 Has., de agostadero de

mala calidad, con un 15% susceptible de cultivo, que se tomó de terrenos considerados Baldíos Propiedad de la Nación. La anterior superficie se destinó para la explotación colectiva de los 25 capacitados que arrojó el Censo respectivo.

Dicho Mandamiento se publicó el 20 de noviembre de 1985 y se ejecutó en forma parcial, entregándose una Superficie de 304-15-34., según se hace constar en Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 4 de noviembre de 1985.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1939, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Ejido, una Superficie Total de 450-00-00 Has., de humedad, para beneficiar a 55 capacitados más la Parcela Escolar, habiéndose ejecutado el 22 de junio de 1945.

Que de los Trabajos técnicos e Informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, se localiza una Superficie de 304-15-34 Has., de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de labor al temporal, las cuales, según certificación de fecha 11 de junio de 1985, suscrita por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa Tabasco, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 2 de julio de 1986; y

### CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 25 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias, ya que las que les fueron concedidas por el concepto de Dotación de Tierras, están totalmente aprovechadas y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 25 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.— Rolando Cabrera Méndez, 2.— Isabelino Cárdenas Méndez, 3.— Benigno Méndez Pérez, 4.— Régulo Cabrera Flores, 5.— José Alfredo Cabrera M., 6.— Raúl Alfredo Cabrera M., 7.— José Inocente Aguilar P., 8.— José León Torres Cárdenas, 9.— Antonio Castillo Gómez, 10.— Afís Aguilar Aguilar, 11.— Sergio Cabrera Morales, 12.— Manuel Pérez de la Cruz, 13.— Guadalupe Hernández Hernández, 14.— Roberto Torres Cárdenas, 15.— Limantur Ferrer Luna, 16.— Francisco Méndez de la Cruz, 17.— Andrés Sánchez Torres, 18.— Simón Sánchez Torres, 19.— Simón Pérez Vázquez, 20.— Mateo Torres Méndez, 21.— José Manuel Gómez Herrera, 22.— Ángel Gómez Torres, 23.— Pedro Vázquez Hernández, 24.— Otilio Vázquez Hernández y 25.— Miguel Gómez Torres.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la Primera Ampliación Definitiva de Ejido en favor de los vecinos del Poblado denominado "RINCONADA", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 304.15.34 Has., de agostadero de mala calidad con 15% susceptibles de labor al temporal, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideraran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación de acuerdo con lo que establecen los Artículos 30., Fracción I y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de acuerdo a lo previsto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede, se reservará la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 25 capacitados que arrojó el Censo respectivo, de conformidad con los Artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80., Fracción II, 69; 104; 130;

197; 200; 204; 241; 286; 304; 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 30., Fracción I y 40., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.**— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de octubre de 1985.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del Poblado denominado "RINCONADA", ubicado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.

**TERCERO.**— Se concede al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación Definitiva de Ejido, una Superficie Total de 304.15.34 Has. (Trescientas Cuatro Hectáreas, Quince Áreas, Treinta y Cuatro Centiáreas), de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de labor al temporal, de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados

de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación Definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "RINCONADA", ubicado en el Municipio de Jalapa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

OF No. 0819—1

## RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "NABOR CORNELIO"  
MPIO.: MACUSPANA  
EDO.: TABASCO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "NABOR CORNELIO", ubicado en el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco; y

#### RESULTANDOS

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de marzo de 1982, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 24 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 13 de febrero de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 18 de febrero de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata, con una Superficie de 689.

86.52 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de terrenos propiedad del Gobierno del Estado; dicha superficie se destinará para usos colectivos de los 24 capacitados que arrojó el Censo Agrario, y se reservó la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mayor calidad, con base en lo dispuesto por los Artículos 90; 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho Mandamiento se publicó el 3 de abril de 1985 y se ejecutó en forma parcial y sin incidente alguno, según consta en Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 28 de marzo de 1985, habiéndose entregado y deslindado una Superficie Total de 663.40.36 Has., divididos en dos polígonos, el primero de 389.15.81 Has., y el segundo de 274.24.55 Has.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados para resolver el presente expediente, así como de los que se llevaron a cabo con motivo de la ejecución del Mandamiento del Gobernador, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, se localizó una Superficie de 663.40.36 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, dividida en dos polígonos, el primero con 389.15.81 Has., amparadas por Escritura Pública Número 992 de fecha 3 de abril de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propie-

dad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el Número 366 del Libro General de Entradas a Folio del 518 al 525 del Libro de Duplicados, Volumen 48, y el segundo con una Superficie de 274.24.55 Has., amparadas por medio de las Escrituras Públicas Números 994 y 995, ambas de fecha 6 de abril de 1981, la primera inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 28 de mayo de 1981, bajo el Número 392 del Libro General de Entradas a Folios del 547 al 552 del Libro de Duplicados, Volumen 48, y la segunda igualmente inscrita en el Registro Público antes mencionado el 21 de mayo de 1981, bajo el Número 367 del Libro de Duplicados, Volumen 48 a Folio del 526 al 530 del Libro General de Entradas.

Cabe mencionar que al efectuar la planificación de ambos polígonos, se obtuvo en el primero 389.15.81 Has., y en el segundo 274.24.55 Has., que sumadas arrojan una Superficie Total de 663.40.36 Has., que es de la que se dispone para satisfacer las necesidades del núcleo gestor.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 24 de abril de 1986; y

#### CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 24 campesinos suletos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Jesús Reyes Maldonado, 2.— José Cañas Muñoz, 3.— Gregorio Cruz Cruz, 4.— Manuel Cruz Meza, 5.— Oscar Reyes Guillermo, 6.— Ledi Cabrera Pérez, 7.— Arnulfo Cabrera Pérez, 8.— Carlos Cruz Gutiérrez, 9.— Benito Cruz Gutiérrez, 10.— Anastasio Reyes M. 11.— Santiago Acosta Cruz, 12.— Angel Cabrera Gómez, 13.— César Cabrera Pérez, 14.— Ernesto Cabrera Cabrera, 15.— Ramiro Cañas Cabrera, 16.— Raúl Potenciano Ramos, 17.— Jesús Jiménez Reyes, 18.— Mirangel Reyes Guillermo, 19.— Maurilio Reyes Maldonado, 20.— Gabriel Cabrera Cabrera, 21.— Carlos Ramos Martínez, 22.— Adolfo Cruz García, 23.— Benito Martínez Cruz y 24.— Herlindo Ramos Martínez.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución y que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "NABOR CORNELIO", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 663-40-36 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, divididas en dos polígonos, el primero con 389-15-81 Has., y el segundo con 274-24-55 Has., que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se distribuirán de la siguiente forma:

20-00-00 Has., para la Zona Urbana del poblado.

20-00-00 Has., para la Parcela Escolar.

20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y

la restante, o sean 603-40-36 Has., se destinan para la explotación colectiva de los 24 capacitados que arrojó el Censo respectivo de conformidad con lo previsto en los Numerales 100; 101; 103; y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 80., Fracción I; 69; 90; 101; 103; 130; 195; 200; 204; 223; 286; 304; 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 18 de febrero de 1985.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de Dotación de Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "NABOR CORNELIO", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**— Se concede al poblado de referencia, por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una Superficie Total de 663-40-36 Has. (Seiscientos Sesenta y Tres Hectáreas, Cuarenta Areas, Treinta y Seis Centiáreas), de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que se encuentra dividida en dos polígonos, el primero de 389-15-81 Has. (Trescientas Ochenta y Nueve Hectáreas, Quince Areas, Ocho y Una Centiáreas), y el segundo de 274-24-55 Has. (Doscientas Setenta y Cuatro Hectáreas, Veinticuatro Areas, Cincuenta y Cinco Centiáreas). Dicha superficie se distribuirá de la manera establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Re-

forma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Expídanse a los 24 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "NABOR CORNELIO", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Veintitrés días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
Rafael Rodríguez Barrera

OF No. 0819-2

# RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "MISICAB"  
MPIO.: BALANCAN  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "MISICAB", ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDOS**

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 de junio de 1980, misma que surte efectos de notificación; además por medio de Oficios Números 64 y 65 ambos de fecha 25 de enero de 1982, se notificó a los CC. Adonay Montuy Landero y Manuel Montuy Landero, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Diligencia Censal se llevó a cabo con los

requisitos de Ley, el 4 de septiembre de 1980, y arrojó un total de 45 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 19 de mayo de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 de mayo de 1982, dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 767-83-56 Has., propiedad de los CC. Manuel y Adonay Montuy Landero y con la posesión que ostentan los CC. Francisco González y Patrio Moguel, superficie que sería utilizada por los beneficiados en forma colectiva.

Dicho Mandamiento se publicó el 10 de septiembre de 1982 y la posesión provisional se otorgó en forma total, según se asienta en Acta de Posesión y Deslinde de fecha 18 de octubre de 1982.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que

obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año, se le concedió por concepto de Dotación de Tierras al poblado de referencia, una Superficie de 5,210-00-00 Has., de las cuales 164-00-00 Has., son de riego y 5,046-00-00 Has., de agostadero, para beneficiar a 40 capacitados, la Parcela Escolar y la Zona Urbana; dicha Resolución Presidencial fue ejecutada el 16 de febrero de 1953.

Que la superficie concedida por el concepto de Dotación de Tierras, se encuentra total y eficientemente aprovechada de acuerdo con el Acta de fecha 3 de septiembre de 1980.

Que de los Trabajos Técnicos e Informativos y Complementarios que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, resulta afectable una Superficie de 803-92-08 Has., de agostadero de buena calidad, susceptible de cultivo en un 40% que se pueden tomar de la siguiente forma: 250-00-00

Has., del Predio "ARIZONA", propiedad de Adonay Montuy Landero, según Inscripción 14, en el Libro Diario de Entradas de Documentos Públicos, el 19 de junio de 1961 y con el Número 14 a Fojas 23; 24 y 25, Volumen Primero del Libro de Extractos de Documentos Públicos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Balancán, Estado de Tabasco; 50-00-00 Has., de demasías localizadas en el Predio "ARIZONA", propiedad de la Nación; 250-00-00 Has., del Predio "CALIFORNIA", propiedad de Manuel Montuy Landero, según Inscripción 691 del Libro General de Entradas, el 22 de enero de 1971 y con el Número 927, del Extracto de Documentos Públicos, Volumen 12, quedando afectado el Predio 1,623 a Fojas 102 del Libro Mayor, Volumen 60., del Registro Público antes citado; 50-00-00 Has., Demasías Propiedad de la Nación, localizadas en el Predio "CALIFORNIA"; 67-83-56 Has., del Predio Innominado reclamado en posesión por Francisco González, quien no presentó documento alguno que acredite la posesión; 136-08-52 Has., del Predio Innominado, reclamado en posesión por Patricio Moguel, quien tampoco presentó documento alguno que compruebe la posesión. Estas dos últimas superficies, según Oficio 076 de 2 de julio de 1981, del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, no se encuentran registradas a nombre de los CC. Francisco González y Patricio Moguel; dichas extensiones han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin que exista fuerza mayor que lo impida, como se demuestra con el informe del 17 de marzo de 1982, relativo a Trabajos Técnicos Informativos, practicados por el C. Luis F. Mul Chablé, en el que entre otras cosas señala que, se puede disponer de una Superficie Total de 767-83-56 Has., clasificadas como de agostadero susceptibles de labor al temporal en un 65%, misma que deberá tomarse de los predios siguientes: Del Predio "ARIZONA", una Superficie de 300-00-00 Has., del Predio "CALIFORNIA", una Superficie de 300-00-00 Has., del Predio Innominado en posesión del C. Francisco González, una superficie de 67-83-56 Has., y del Predio Innominado, en posesión del C. Patricio Moguel, una Superficie de 100-00-00 Has., superficies que se encuentran cubiertas con vegetación propia de la región, con cuyas características se demuestran la falta de explotación de las tierras por parte de sus propietarios y reclamantes, respectivamente.

En el informe de 3 de enero de 1985, relativo a Trabajos Técnicos Informativos, practicados por el C. Top. Nolberto Beberaje Escamilla, se dice que, practicó el Levantamiento Topográfico mismo que arrojó una Superficie de 803-92-08.57 Has., la cual no coincide con la concedida en el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, que es de 767-83-56 Has., en virtud de que el citado levantamiento dió como resultado un excedente de 36-08-52.57 Has., de demasías; asimismo, el Comisionado informa que las tierras se clasifican como de agostadero, susceptibles de labor al temporal en un 65% y que con respecto a los Predios "ARIZONA" y "CALIFORNIA", éstos ya fueron delimitados en cuanto a su afectación y se encuentran explotados por los campesinos solicitantes al igual que el resto de la superficie; y en el diverso informe de 22 de abril de 1986, respecto de nuevos Trabajos Técnicos Informativos practicados por el C. Ing. Enrique García Escalante, se señala que, los campesinos del grupo gestor, se hallan en posesión y trabajando un total de 803-92-08 Has., y en relación a los Predios "ARIZONA" y "CALIFORNIA", propiedades de los CC. Adonay y Manuel Montuy Landero, mediante inspección ocular, se detectó que se encuentran explotados por el núcleo solicitante, asimismo, que la Superficie de 803-92-08 Has., forma unidad topográfica y se clasifica como de agostadero de buena calidad, susceptibles de labor al temporal en un 40%, proponiendo afectarla para beneficiar a los 45 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario respectivo, superficie que está integrada de la siguiente forma: 250-00-00 Has., del Predio "ARIZONA", propiedad del C. Adonay Montuy Landero; 250-00-00 Has., del Predio "CALIFORNIA", propiedad del C. Manuel Montuy Landero; 167-83-56 Has., de Terrenos Baldíos Propiedad de la

Nación y 136-08-52 Has., de demasías, mismas que se destinarán para los usos colectivos de los beneficiados.

**RESULTANDO CUARTO.**— Por escrito de fecha 10. de abril de 1982, la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en representación de sus asociados, CC. Adonay y Manuel Montuy Landero, formuló alegatos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, manifestando su inconformidad y considerando injustificada la afectación de los Predios "ARIZONA" y "CALIFORNIA", propiedad de sus asociados antes citados, alegando que los mantienen en explotación y para comprobarlo anexaron la documentación siguiente: Copias fotostáticas certificadas de las Escrituras Públicas de Compra Venta Números 15 y 4,237 de fecha 16 de junio de 1961, y 14 de noviembre de 1969, por medio de las cuales los CC. Adonay y Manuel Montuy Landero, adquirieron los predios de referencia; copias fotostáticas de las constancias de explotación de los Predios "ARIZONA" y "CALIFORNIA", expedidas el 11 de marzo de 1982, por el C. José Gómez Lezama, Presidente Municipal de Balancán Tabasco; copias fotostáticas de las constancias de certificación de los fierros de herrar de los CC. Adonay y Manuel Montuy Landero, expedidas por los CC. Francisco Alva Gutiérrez y José Gómez Lezama, Secretario y Presidente Municipal de Balancán, Tabasco, de fechas 27 de abril de 1972 y 11 de marzo de 1982, respectivamente.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 14 de agosto de 1986; y

#### CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 45 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de Dotación de Tierras están totalmente aprovechadas, y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 45 campesinos sujetos de Derecho Agrario, en la inteligencia de que en la Diligencia Censal se incluyó erróneamente como capacitado al C. Román Ortiz Juárez, enlistado con el Número 78, mismo que tiene como ocupación habitual la de estudiante, y en consecuencia, no cumple con lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por otra parte se excluyó por error al C. Alejandro Que Valenzuela, enlistado con el Número 97, campesino que sí reúne los requisitos del Numeral 200 de la Ley de la Materia. Por lo antes expuesto, el número de campesinos capacitados no se modifica, siendo sus nombres los siguientes: 1.— Jeider Martínez Gamas, 2.— Pedro Ramírez Ruiz, 3.— Guadalupe Ramírez Ruiz, 4.— Lázaro Castillo Pech, 5.— Miguel Ramírez Ruiz, 6.— Miguel Martínez Vázquez, 7.— Miguel Gamas Euan, 8.— Eduardo Baños Baños, 9.— Román Méndez Valenzuela, 10.— José Bravo Torres, 11.— Amadeo Baños Baños, 12.— Enrique Durán Hernández, 13.— César Baños Baños, 14.— Absalón Baños Morales, 15.— Alejandro Que Valenzuela, 16.— Orley Baños Que, 17.— Arsenio Pech Sánchez, 18.— Galindo Carballo Morales, 19.— Marcos Ortiz Pérez, 20.— Ambrosio Que Valenzuela, 21.— Félix Que Valenzuela, 22.— José del C. Zetina Vázquez, 23.— Sergio Ramírez Baños, 24.— Marcos Rodríguez Rivera, 25.— José Castillo Pech, 26.— Gilberto Castillo Ruiz, 27.— Víctor Castillo Pech, 28.— Daniel Leyva López, 29.— Manuel Baños Baños, 30.— Harley Baños Que, 31.— Galindo Carballo Pérez, 32.— Ramón Carballo Morales, 33.— Lázaro L. Carballo Morales, 34.— Laurencio Bertruy Pérez, 35.— Hugo Bertruy Pérez, 36.— Román Bertruy Zárate, 37.— Laurencio Bertruy Zárate, 38.— Raymundo Laurencio Mosqueda, 39.— Rogelio Lan-

dero García, 40.— Romeo Landero García, 41.— Hedilberto Landero García, 42.— Rafael Que Cruz, 43.— Luis Que Cruz, 44.— José Solís Espinoza y 45.— Oltimo Pech Chan.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que del análisis y valoración de las pruebas y alegatos presentados por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en nombre y representación de sus agremiados, los CC. Manuel y Adonay Montuy Landero, cuyos predios están propuestos en afectación, se concluye lo siguiente: Que respecto de las fotocopias certificadas de las escrituras públicas de compra-venta, sólo comprueban la propiedad de los predios, más no su explotación; en cuanto a las constancias de explotación de los Predios "ARIZONA" y "CALIFORNIA", expedida el 11 de marzo de 1982, por el C. José Gómez Lezama, Presidente Municipal de Balancán, Tabasco, en las que se señala que los predios se encuentran cultivados, carecen de validez jurídica, toda vez que dicho funcionario no cuenta con los conocimientos necesarios al no ser perito en la materia, al hacer solamente una narración de hechos solicitada por los promoventes fuera del ámbito de competencia del citado funcionario; en lo relativo a las constancias de certificación de fierros, expedidas el 27 de abril de 1972 y el 11 de marzo de 1982, acreditan solamente actos meramente administrativos que de ninguna manera prueban la existencia de ganado o la explotación de los mencionados predios.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la Primera Ampliación Definitiva de Ejido en favor de los vecinos del Poblado denominado "MISICAB", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 803-92-08 Has., de agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo en un 40%, que se tomarán de la siguiente forma: 250-00-00 Has., del Predio "ARIZONA", propiedad de Adonay Montuy Landero; 50-00-00 Has., y Demasías Propiedad de la Nación, localizadas en el Predio "ARIZONA"; 250-00-00 Has., del Predio "CALIFORNIA", propiedad de Manuel Montuy Landero; 50-00-00 Has., Demasías Propiedad de la Nación, localizadas en el Predio "CALIFORNIA"; 67-83-56 Has., del Predio Innominado, reclamado en posesión por Francisco González y 136-08-52 Has., del Predio Innominado, reclamado en posesión por Patricio Moguel, inmueble que originalmente se anotó con una extensión de 100-00-00 Has., pero al realizarse un nuevo Levantamiento Topográfico, arrojó la Superficie que se afecta. Por lo que se refiere a los predios que aparecen inscritos como de propiedad particular, al encontrarse sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin que exista fuerza mayor que lo impida, resultan afectables de acuerdo con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, Fracción XV aplicada a Contrario Sensu y Numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada también a Contrario Sensu; y por lo que respecta a las 50-00-00 Has., localizadas en cada uno de los Predios denominados "ARIZONA" y "CALIFORNIA", las mismas, resultan ser Demasías Propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por los Artículos 30., Fracción III, 60., y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, respecto de las cuales sus poseedores no hicieron valer en tiempo el Artículo 15 de la citada Ley, precepto que establecía los requisitos para adquirirlas preferentemente por composición, previa solicitud; por lo cual no han salido del dominio de la Nación, y en cuanto a los Predios Innomiados, reclamados en posesión por los CC. Francisco González y Patricio Moguel, al no estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a su nombre, resultan ser Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por los Artículos 30., Fracción I y 40., del ordenamiento antes citado; extensiones que al no estar explotadas por quienes las reclaman en posesión, y además no haber presentado documento alguno que acredite que se generó algún derecho a su favor, las mismas no se encuentran dentro de lo previsto por el Artículo

lo Quinto Transitorio del Decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984; por lo que tanto estos terrenos baldíos y las demasías ya mencionadas, resultan afectables con fundamento en el Numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva por los 45 capacitados que arrojó el Censo, reservándose la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con fundamento en lo establecido en los Artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida, calidad y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del mismo numeral aplicado a Contrario Sensu y en los Artículos 80., Fracción 11, 69; 104; 130; 197; 200; 204; 241; 251 aplicado a Contrario Sensu; 304; 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 30., Fracciones I y II; 40.; 60., y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 25 de mayo de 1982.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del Poblado denominado "MISICAB", ubicado en el Municipio de Balancán del Estado de

Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación Definitiva de Ejido, una Superficie Total de 803-92-08 Has., (Ochocientos Tres Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Ocho Centiáreas), de agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo en un 40%, que se tomarán de la siguiente forma: 250-00-00 Has. (Doscientas Cincuenta Hectáreas), del Predio "ARIZONA", propiedad de Adonay Montuy Landero; 50-00-00 Has. (Cincuenta Hectáreas), de Demasías Propiedad de la Nación, localizadas en el predio antes citado; 250-00-00 Has. (Doscientas Cincuenta Hectáreas), del Predio "CALIFORNIA", propiedad de Manuel Montuy Landero; 50-00-00 Has. (Cincuenta Hectáreas), de Demasías Propiedad de la Nación, localizadas en el predio antes citado; 67-83-56 Has. (SeSENTA y Siete Hectáreas, Ochenta y Tres Areas, Cincuenta y Seis Centiáreas), del Predio Innominado reclamado en posesión por Francisco González; 136-08-52 Has. (Ciento Treinta y Seis Hectáreas, Ocho Areas, Cincuenta y Dos Centiáreas), del Predio Innominado reclamado en posesión por Patricio Moguel, (estas dos últimas superficies son Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación) superficie que se distribuirá de la forma establecida en el Considerando Tercero de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 45 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios Correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación Definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "MISICAB", ubicado en el Municipio de Balancán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.  
Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Veintitres días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

OF No. 0904

RESOLUCION

POB.: "LIC. BENITO JUAREZ C-34"  
MPIO: HUIMANGUILLO  
EDO: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número C-34/987 relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ C-34", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 2404 de fecha 4 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de Agosto de 1986, y el Acto de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 9 de Septiembre de 1986, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que los han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 9 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, or-

denándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinada ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 21 de marzo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y la Inasistencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrán-

dose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Septiembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Se solicita la Cancelación de los Certificados Números 2074620 y ... 2074621, los cuales corresponden a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar, en virtud de que existen certificados por duplicidad. Asimismo se si-guieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de Septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se Duce la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ C-34" del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Manuel Díaz

Córdova, 2.— Francisca Contreras Martínez, 3.— Valentín Adorno Ramos, 4.— Porfirio Arias Córdova, 5.— Pedro Domínguez de la Cruz, 6.— Miguel Hernández Jiménez, 7.— Bartolo Hernández Torres, 8.— Ovidio López Córdova, 9.— María Ramos Hernández, 10.— José María Cristina de los Santos, 11.— Isidro Sánchez García, 12.— Noé Nilo González Cruz, 13.— Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 14.— Parcela Escolar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 2074474, 2.— 2074489, 3.— 2074507, 4.— 2074508, 5.— 2074531, 6.— 2074562, 7.— 2074565, 8.— 2078586, 9.— 2074612, 10.— 2074614, 11.— 2074615, 12.— 2074620, 13.— 2074620 y 14.— 2074621.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ C-34", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Dalía Méndez García, 2.— Carmela López Contreras, 3.— Juana López Barahona, 4.— Juana García Alvarado, 5.— Carmela Candelero Sánchez, 6.— Emelvia Martínez Jiménez, 7.— Pier Hernández Córdova, 8.— Yeresa de la Cruz León, 9.— Anogel García Chávez, 10.— Manuela León de los Santos, y 11.— Saulo Sánchez Vázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 3 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de comoda de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la

PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ C-34", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Marzo de 1987.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

#### EL VOC. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

#### EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

#### EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez.

OF No. 0904-1

# R E S O L U C I O N

POB.: "OJOSHAL Y PAYLEBOT"

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 363/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, y

#### RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 2409 de fecha 3 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de Febrero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 11 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 6 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedi-

miento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Suplente del Comisariado Ejidal y

Presidente del Consejo de Vigilancia y la inasistencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciada el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

#### CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciada ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de

Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Febrero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación de Derechos Agrarios del C. Félix Rodríguez Alor, en virtud de que no se ha desavecinado el lugar y se encuentra usufructuando su Unidad de Dotación, según se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que corrieron a cargo del Suplente del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia. Se dejan a salvo los Derechos de la C. Emérita Pérez Izquierdo, para que los haga valer en tiempo y forma. Asimismo, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Febrero de 1987, solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 18 campesinos, procediendo únicamente al reconocimiento de los CC.: Adolfin Sánchez Cupil, Ana María Hernández, Daniel Leyva Velázquez y Hernán Pérez Izquierdo, en virtud de que por Resolución de fecha 12 de Marzo de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril del mismo año, declara únicamente 4 vacantes, por lo tanto se dejan a salvo los Derechos de los 14 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma. Asimismo se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Ar-

tículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Ismael Rodríguez Alor y 2.— Rafael López Pérez. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C.: 1.— Félix Rodríguez Alor. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 102578 y 2.— 1922137.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Carmela Córdova Domínguez y 2.— Enriqueta Pérez López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 22 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando Unidades de Dotación Vacantes por Resolución del 12 de Marzo de 1958, publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril del mismo año, a los CC.: Adolfin Sánchez Cupil, Ana María Hernández Martínez, Daniel Leyva Velázquez y Hernán Pérez Izquierdo. Expídanse sus correspondientes Certificados de Dere-

chos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPT. DE GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF No. 0904-3

RESOLUCION

POB.: "BOCA DEL CERRO PASO DE LA SABANA"  
 MPIO.: TENOSIQUE  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 64/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "BOCA DEL CERRO PASO DE LA SABANA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 2459 de fecha 5 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber Abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de Febrero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructos Parcelarios que tuvo verificación el 17 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 14 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimien-

to de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU-CESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de Marzo de 1987, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva

la comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los

Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Febrero de 1987, el Acta de Desovecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con tuncamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "BOCA DEL CERRO PASO DE LA SABANA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Fernando Bates Acosta y 2.— Laureano Puc Pino. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.— Fernando Bates Pacheco, 2.— Jorge Bates Pacheco, 3.— Hilda María Peralta de Puc y 4.— Lorenzo A. Puc Peralta. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 2188401 y 2.— 2188424.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BOCA DEL CERRO PASO DE LA SABANA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Sabino Durán López y 2.— Cristina Mosqueda Morales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "BOCA DEL CERRO PASO DE LA SABANA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y eléctese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de Abril de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

RTG—0673

## SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

la Orden del Día.

III.— Liquidación de la Sociedad.

IV.— Nombramiento de Liquidador de la Sociedad.

V.— Nombramiento del Delegado de la Asamblea, para los efectos de protocolización del Acta de esta Asamblea.

VI.— Redacción y lectura del Acta de esta Asamblea.

VII.— Clausura de la Asamblea.

Para asistir a dicha Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus Acciones en el domicilio de la Sociedad, por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse y en caso de que

ésto no sea posible, acreditarán su carácter de Accionistas en la propia Asamblea, ante la persona que se designe para presidirla.

Para que pueda celebrarse dicha Asamblea, deberá concurrir una representación equivalente como mínimo al 60% del Capital Social y las resoluciones serán tomadas con plena validez por mayoría de votos de las Acciones que concurren, cualquiera que sea su número, obligando a los asistentes y disidentes.

"CORPORACION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION", S.A. DE C.V.

Sra. Sara Sánchez Sánchez

ADMINISTRADOR UNICO

ORDEN DEL DIA

I.— Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.

II.— Lectura, modificación o aprobación de

RTG—0701

## DENUNCIA DE TERRENO

HIPOLITO SEGOVIA JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Ayapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 20 de Marzo de 1985 y signado por él mismo, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una Superficie de 925.25 (Novecientos Veinticinco Metros con Veinticinco Centímetros Cuadrados), que dice poseer en calidad de dueño desde hace aproximadamente 12 años en forma pacífica, continúa y pública ubicado dentro de las medidas y colin-

dancias siguientes: Al NORTE, 23.00 metros con Luis Segovia Cobos; al SUR, 20.00 metros con Calle Sin Nombre; al ESTE, 52.00 metros con Calle Sin Nombre, al OESTE, 53.00 metros con Alberto Montejo Ramírez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Parajes Públicos y Tableros Municipa-

les de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 21 de Julio de 1986

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

1-2-3

RTG—0695

# CONVOCATORIA

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S. A. DE C. V.

Aldama Núm. 617 Tel. 2-12-50 Apdo. 482

VILLAHERMOSA, TABASCO

R. F. C. UCG-470616RZ5

Capital Social Autorizado \$ 32'000,000.00

Sin Derecho a Retiro " 24'000,000.00

De acuerdo con lo mandado por la Cláusula Trigésima Novena de la Escritura Constitutiva de esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE CONVOCA a todos los señores Accionistas de la misma, para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado, desde las diez horas del día 17 del próximo mes de Junio, con sujeción a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.— Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.

II.— Lectura de la presente Convocatoria.

III.— Lectura del Acta de la última Asamblea General de Accionistas.

IV.— Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance por el Ejercicio de 1986. Discusión y aprobación del mismo, después de oído el informe del Comisario.

V.— Resolución sobre aplicación de utilidades.

VI.— Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración.

VII.— Nombramiento de Comisarios.

VIII.— Asuntos Generales.

IX.— Clausura de la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, de conformidad con el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Cuadragésima Segunda de la Escritura Constitutiva, se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones presentadas.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 16 de 1987

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Manuel Fuentes Martínez

RTG—0695—1

# CONVOCATORIA

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S. A. DE C.V.

Aldama Núm. 617 Tel. 2-12-50 Apdo. 482

VILLAHERMOSA, TABASCO

R. F. C. UCG-470616RZ5

Capital Social Autorizado \$ 32'000,000.00

Sin Derecho a Retiro " 24'000,000.00

De acuerdo con lo mandado por la Cláusula Cuadragésima de la Escritura Constitutiva de esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE CONVOCA a todos los señores Accionistas de la misma para la Asamblea General Extraordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado desde las doce treinta horas del día 17 del próximo mes de Junio, con sujeción a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.— Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.

II.— Lectura de la presente Convocatoria.

III.— Someter a la consideración de la H. Asamblea el proyecto de reforma de las Cláusulas Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Cuarta de la Escritura Constitutiva con motivo del aumento de capital.

IV.— Clausura de la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, de conformidad con el Artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Cuadragésima Segunda de la Escritura Constitutiva, se hará una Segunda Convocatoria con ex-

presión de esta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en esta Orden del Día, si acuden a ella accionistas que representen por lo menos el 50% del Capital.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 16 de 1987

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Manuel Fuentes Martínez

RTG—0683

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 217/987 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por José Hernández Román, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. José Hernández Román con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de Tucta, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya Superficie Total es de 323.00 M2. (Trescientos Veintitrés Metros Cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE, en 19.00 metros con la Calle Sin Nom-

bre; al SUR, en 19.00 metros con Daniel Bernardo Esteban; al ESTE, en 17.00 metros con Refugio Bernardo Esteban y al OESTE, en 17.00 metros con el señor Cándido Sarracino May. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 794; 798; 802; 823; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o; 3o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 906; 907 y demás relativos de la Ley Adjctiva Civil vigente y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, integrese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que establece el Artículo 2932 del Código Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Veintitrés días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2-3

RTG—0683—1

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 218/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Baldomero de la Cruz Ocaña, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Baldomero de la Cruz Ocaña con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano, ubicado en el Poblado de Tecolula de este Municipio y cuya Superficie Total es de 565.00 M2. (Quinientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE, en 37.00 metros con Hilario Hernández; al SUR, en 43.00 metros con Zenaydo Rodrí-

guez, Juan Benito Ramírez y Ursino Benito de los Santos; al ESTE, en 9.50 metros con Antonio Martínez y al OESTE, en 18.75 metros lineales con la Plaza Pública. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 794; 802; 823; 814; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 906; 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, integrese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que por Ley le corresponda.

la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Veintitrés días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2-3

RTG—0683—3

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 220/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por José Cao Ramón y Dominga Cerino Hernández, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentados los C.C. José Cao Ramón y Dominga Cerino Hernández con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano ubicado en la esquina que forman las Calles de Leonardo Bravo y 16 de Septiembre de esta Ciudad, cuya Superficie Total es de 247.26 M2. (Doscientos Cuarenta y Siete Metros, Veinti-

séis Centímetros Cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE, en 23.00 metros con Severo de la Cruz Cruz; al SUR, en 23.00 metros con la Calle Leonardo Bravo; al ESTE, en 12.00 metros con el Arroyo La Catalina y al OESTE, en 9.50 metros con la Calle 16 de Septiembre de esta Ciudad. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 790; 794; 806; 823; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 906; 907 y demás aplicables de la Ley Adjctiva Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, integrese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor

circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Veinticuatro días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2-3

RTG—0684

## CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CARDENAS, TABASCO

C.C. FRANCISCO COLORADO CORDOVA, LUZ DEL ALBA GOMEZ LOPEZ Y  
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO

DONDE SE ENCUENTREN:

Comunico a ustedes que en la Causa Civil Número 77/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por Francisco Javier Colorado Arias en contra de ustedes y del C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, se dictó una Sentencia Definitiva de fecha Dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, que en sus Puntos Resolutivos textualmente dice:

“...PRIMERO: Ha procedido la vía y es competente el Juzgado que provee.

SEGUNDO: El actor, Francisco Javier Colorado Arias, probó los elementos de su acción y los demandados, Francisco Colorado Córdoba, Luz del Alba Gómez López y Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, no comparecieron a Juicio.

TERCERO: Se declara la Nulidad Absoluta del Acta de Nacimiento levantada con fecha Treinta de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Ocho, registrada en el Libro Número 4 del 1er. Semestre del año mencionado, a Fojas 61 Frente, bajo

el Acta Número 1297, en la que aparece asentado Francisco Javier Colorado Gómez.

CUARTO: Los Puntos Resolutivos de esta Sentencia se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, con atento Oficio, remítase copia certificada al C. Oficial Número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a hacer la Anotación de Cancelación al margen del acta de nacimiento cuya nulidad se declara.

SEXTO: no ha lugar a condenar en gastos y costas en esta Instancia.

SEPTIMO: Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y oportunamente archívese este Expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así juzgando en definitiva lo resolvió manda y firma

el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial, con quien actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas....”

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. DADO en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los Seis días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. Antonio Martínez Naranjo

2

RTG—0685

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

“TERCERA ALMONEDA”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

PRESENTE

Que en el Expediente Civil Número 73/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez en contra de los señores Gonzalo Cuevas Villa y Silvia Morales Hernández, con fecha Veintisiete de Abril del año actual, se celebró la Segunda Almoneda que en una de sus partes conducentes dice:

“...Como lo pide el actor y no habiendo comparecido postores para esta Segunda Almoneda, con apoyo en lo dispuesto por el Numeral 563 del Código Procesal Civil en vigor, sáquese a Pública Subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo los siguientes bienes muebles:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Colonia el Bajío de esta Ciudad, constante de una Superficie de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 32.80 metros con propiedad del C. José Torruco; al SUR, en 27.70 metros con Derecho de Vía; al ESTE, 18.03 metros con propiedad de la C. María Luisa Cupido Hernández y al OESTE, en Vértice Camino del Bajío. Dicho Predio se encuentra inscrito en el Registro Público por Documento Número 883 del Libro General de Entradas, afectando el Predio 14,292 a Folios 147, Volumen 52; el

precio convenido de este Predio es de .....  
\$ 2'616,000.00 (Dos Millones Seiscientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.).

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Blasillo, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una Superficie de 75—26—00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 200.00 metros con terrenos de Aniceto Alcocer; al SUR, en 520.00 metros con Canal y Sr. José Domínguez; al ESTE, en 1,700.00 metros con Laguna El Yucateco y al OESTE, en 1,460.00 metros con Camino Campo No. 5 Presidentes. Dicho Predio se encuentra inscrito afectando el Predio Número 344 a Folio 104 del Libro Mayor, Volumen 4 Auxiliar, con valor de \$ 12'000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y en los lugares de ubicación del Predio, entendido que la Subasta tendrá verificativo el DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL A LAS ONCE HORAS, siendo Postura Legal las que cubran las

Dos Terceras Partes del avalúo de los bienes que se rematarán, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual, o por lo menos un 10%, de dicha cantidad acorde con lo dispuesto por el Artículo 553 del Código Adjetivo de la Materia, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Con lo anterior se dio por concluida esta Diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron, quienes la ratifican en todas y cada una de sus partes, y al calce el personal que actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en otro de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los Seis días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

2-3

## DENUNCIA DE TERRENO

RTG—0697

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARIO JIMENEZ BAUTISTA, mayor de edad, con domicilio en Callejón de Acceso Malinche Núm. 4 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 48.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.00 Mts., con Taller; al SUR, 6.00 Mts., con Callejón Sin Nombre; al ESTE, 8.00 Mts., con Adán Ricárdez Ri-

cárdez, y al OESTE, 8.00 Mts., con Pablo Chino Chavarría. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente, en un TERMINO DE 30 DIAS, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 13 de Abril de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2-3

RTG—0697—1

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

PABLO CHINO CHAVARRIA, mayor de edad, con domicilio en el Callejón Sin Nombre de la Calle Juan Aldama No. 521 Int. de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 48.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.00 Mts., con Silvano Torres M.; al SUR, 6.00 Mts., con Callejón Sin Nombre; al ESTE, 8.00 Mts., con Mario Jiménez, y al OESTE, 8.00 Mts.,

con Josefina Hernández. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente, en un TERMINO DE 30 DIAS, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2-3

RTG—0682—2

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Lucio Cerino Cruz promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 602/986, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Veintiséis de Noviembre del presente año, respecto al Predio Urbano ubicado en el Poblado de Jalpa de este Municipio, con Superficie Total de 2,048.53 Mts. (Dos Mil Cuarenta y Ocho Metros Cincuenta y Tres Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 25.20 metros

con la Calle San Román; al SUR, 25.20 metros con parte de un predio de mi propiedad (Lucio Cerino Cruz); al ESTE, 76.92 metros con Ignacio de la Cruz y al OESTE, 76.92 metros con Ignacio de la Cruz.

Lo anterior se hace saber al público en general, con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces, consecutivas, expido el presente Edicto a los Veintiséis del mes de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG—0687

## SUSPENSION DE PAGO DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

C. FRANCISCO JAVIER MEX VARGAS

DOMICILIO LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

PRESENTE

En el Expediente Civil Número 111/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE SUSPENSION TOTAL DE PAGO DE ALIMENTOS, promovido en su contra por el señor Javier Mex Pérez, con fecha de ayer se dictó un auto que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"Asimismo se abre el presente Juicio a pruebas por el TERMINO DE TRES DIAS HABLES, FATALES Y COMUNES A LAS PARTES que co-

menzará a correr a partir de la última publicación del Edicto que se inserte en el Periódico Oficial del Estado, y que deberá hacerse por dos veces consecutivas de tres en tres días. Al efecto, entréguesele el Edicto para su debida publicación al interesado".

Lo que me permito transcribir a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecuti-

vas de tres en tres días. Se expide el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los Doce días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

C. SECRETARIO DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

2

RTG—0699

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"SEGUNDA ALMONEDA"

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 306/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. Abigail Ochoa Gallegos y/o Jorge Zarcas Hernández, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., en contra de el Ing. Francisco Mármol Maza y Agueda Mármol Maza, por Auto de fecha Seis de Mayo del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda del Predio Urbano con su respectiva construcción, propiedad de los demandados, ubicado en la Calle Iguala Número 210 de esta Ciudad, constante de una Superficie de 120.00 metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas: Al NORTE, 4.60 metros con la Escuela Alfonso Caparrosa; al SUR, 4.44 metros con la calle de su ubicación; al ESTE, 26.40 metros con

propiedad de Sergio Ramírez Priego, y al OESTE, 26.30 metros con Magaly Santos Madrigal, con la rebaja del Veinte por Ciento de la tasación que sirvió de base para el Remate en Primera Almoneda, que resulta ser la cantidad de Ocho Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de Cinco Millones Quinientos Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, y debiendo los licitadores depositar previamente una cantidad igual, por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad primeramente mencionada con antelación.

SE CONVOCAN POSTORES quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tri-

bunal Superior de Justicia en el Estado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro del término de nueve días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el Trece de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. María Isidra de la Cruz Pérez

2-3

## DIVORCIO NECESARIO

RTG—0678

C. OLIVIA VAZQUEZ ECHEVERRIA

CALLE PEDRO C. COLORADO NUM. 43 INTERIOR

PRESENTE

Se hace de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 87/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por Epifanio Tapia Aguilar en contra de Olivia Vázquez Echeverría, con fecha 14 de marzo del presente año, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el actor del presente Juicio, señor Epifanio Tapia Agui-

lar, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.— Como lo solicita el demandante, y toda vez que la demandada, Olivia Vázquez Echeverría, no contestó la demanda dentro del término de Ley, se le tiene acusando la correspondiente rebeldía, y por confesados presuntivamente los hechos aducidos en la demanda; consecuentemente, con fundamento en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de allí en lo adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; consecuentemente, de conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento Legal, se abre el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS, pero tomando en consideración que la demandada fue declarada en rebeldía, a petición de parte; este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, y el término para ofrecer pruebas empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Judicial que certifica. Day fe."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los Veinticinco días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Day fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2

## DIVORCIO NECESARIO

RTG—0691

C. ANA LILIA GRACIA VAZQUEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 638/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por el licenciado Manuel Gutiérrez Adriano, apoderado de Carlos Manuel Gutiérrez Adriano, con fecha Seis de Mayo del presente año, se dictó un Auto que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

PRIMERO.— Como lo solicita el apoderado legal del actor, licenciado Manuel Gutiérrez Adriano y con fundamento en los Artículos 265; 284; 616; 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Ana Lilia Gracia Vázquez, al no haber contestado la demanda

de DIVORCIO NECESARIO instaurada en su contra en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar; en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aun las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.— Por lo tanto, se abre el JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS, IMPRRORROGABLE Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las del actor y que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, debiéndose publicar este Proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el Numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo

proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, ciudadano Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que comunico a usted en Via de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Trece días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

Luis Felipe Pérez Rodríguez

2

## DIVORCIO NECESARIO

RTG—0692

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO

C. PATRICIO CRUZ DIAZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted que en el Expediente Civil Número 68/986 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Hilda Cruz Ocaña en su contra, con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO. MAYO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El cómputo, la diligencia de cuenta y el escrito que antecede,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se agrega a sus autos el escrito mencionado para que surta sus efectos, y con fundamento en los Artículos 265; 616; 617; 618; 271; 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y apareciendo que el cómputo efectuado por la Secretaría y que el

demandado no recogió la copia del traslado, ni contestó la demanda dentro del término legal, se declara la rebeldía en que ha incurrido, y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar; en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su búsqueda, ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los Estrados de este Juzgado.

SEGUNDO.— Se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUN A LAS PARTES, debiendo publicarse este Acuerdo, además de la forma prevenida en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas por edictos, empezando a correr el término respectivo al día siguiente de la última publicación.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó, manda y firma, el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la señora Abelina Ramos Huerta, Secretaria, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco, a los Ocho días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Abelina Ramos Huerta

2

## DIVORCIO NECESARIO

RTG—0692—1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

DONDE SE ENCUENTRE:

C. JULIA SANCHEZ MUÑOZ

Comunico a usted que en el Expediente Civil Número 30/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Florentino García García, con fecha Veintiséis de Marzo del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO. MARZO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Por presentado el señor Florentino García García por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Casa marcada con el Número 503 de la Calle Hidaigo de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Lic. Enrique Cazorla Alvarez, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO en contra de la señora Julia Sánchez Muñoz, con Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, Fracción II; 254; 255; 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente; dese aviso de inicio al Superior y al ciudadano Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponda.

SEGUNDO.— Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser hecho particular del actor para que proceda el emplazamiento, librese atento Oficio a la Jefatura de Seguridad Pública Municipal de esta

Ciudad, para que informe cual es el actual domicilio de la señora Julia Sánchez Muñoz, significándole si tiene conocimiento de que su domicilio se encuentra ubicado en ésta, o dónde, previa investigación que haga, comunicarlo a la brevedad posible a este Juzgado para acordar lo conducente.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Asimismo se transcribe el Proveído que recabó el informe que nos rinde sobre la investigación ordenada en el proveído que antecede, y que literalmente dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO. ABRIL NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El Oficio Número Ciento Treinta y Dos de fecha Siete de los corrientes, firmado por el licenciado José R. David Díaz, Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, donde informa que no se encontró el domicilio de la señora Julia Sánchez Muñoz.

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se agrega a sus autos el informe de la búsqueda de la señora Julia Sánchez Muñoz, remitido por el licenciado José R. David Díaz, Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, para que surta sus efectos.

SEGUNDO.— Se tiene al Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, por infor-

mando que la señora Julia Sánchez Muñoz, tiene mucho tiempo que se ausentó de este Municipio.

TERCERO.— Y por tal motivo, el ser de Domicilio Ignorado, es procedente la publicación del Auto de Inicio mediante edictos en términos del Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, publíquese la Notificación por edictos, en virtud de que se trata de una persona cuyo domicilio se ignora, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se publican en la Capital del Estado, haciéndole saber a la persona que se notifica que debe presentarse en el TERMINO QUE NO BAJARA DE QUINCE DIAS NI EXCEDERA DE SESENTA DIAS...."

Notifíquese por Estrados. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la señora Abelina Ramos Huerta, Secretaria quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, se expide el presente Edicto a los Veintinueve días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Abelina Ramos Huerta

2

RTG.-0677

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 195/982 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por Isabel de Dios Frías, se encuentran las siguientes Actuaciones que transcritas a la letra se leen y dicen:

### A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. JUNIO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. Por presentado el C. Isabel de Dios Frías con su escrito de esta fecha y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería El Guácimo de este Municipio, con una Superficie de 1-52-35 hectáreas, con las medidas y colindancias que especifica en su escrito de cuenta. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 790; 794; 803; 2932; 2933; 2934; 2936 y demás aplicables del Código Civil en vigor; 1o; 44; 870; 871; 872; 904; 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notifi-

caciones, la Ranchería El Guácimo de este Municipio. Fómese expediente por Duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José de la Cruz Baeza Carrero, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaría Judicial de la Mesa Civil, C. Elvira González Flores, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

### A C U E R D O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. ABRIL SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.— Por presentado el C. Isabel de Dios Frías con su escrito de cuenta, mismo que se agrega a sus autos para efectos; en consecuencia, y como lo solicita, extraírase del Archivo Provisional en que se encuentra, el Expediente que indica al rubro de su escrito y continúese con la Secuela procesal del mismo, previas las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno. Así mismo y como lo solicita, expídanse los edictos del Auto

de Inicio emitido con fecha Treinta de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos, para los efectos de su publicación en los términos que establece el Artículo 2932 de Código Civil en vigor, con inserción inclusive de este Proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Seis días del mes Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2-3

RTG - 0682

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

### AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Uriel Zapata Vargas promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el No. 197/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Siete de Abril del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en la Ranchería La Trinidad de este Municipio, con Superficie Total de 10,912.00 Mts. (Diez Mil Novecientos Doce Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 249.00 Mts. (Doscientos Cuarenta y Nueve Metros), con Miguel Zapata Hernández; al SUR, 182.00 Mts. (Ciento

Ochenta y Dos Metros), con Fernando López Z., al ESTE, 48.00 Mts. (Cuarenta y Ocho Metros), con Camino Vecinal, y al OESTE, 76.00 Mts. (Setenta y Seis Metros), con Fernando López Z., y 5.00 Mts. (Cinco Metros), con él mismo.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Siete días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado

a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida.

2-3

RTG - 0682-1

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 128/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Melitón Ramírez Silván, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

### A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. FEBRERO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Melitón Ramírez Silván con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar derechos de posesión de un Predio Rústico ubicado en el Poblado de Tecoluta, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya Superficie Total es de 9-56-25 Has. (Nueve Hectáreas, Cincuenta y Seis Areas y Veinticinco Centiáreas), y sus medidas y colindancias las siguientes: Al NORTE, en 70.00 metros con Epido Tecoluta; al SUR, en 80.00 metros

con Carmen Sánchez; al ESTE, en 1300.00 metros con Melitón Ramírez Silván y al OESTE, en 1250.00 metros con Sidonia Ramírez. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 794; 798; 823; 824; 825; 826; 827; 2932 y 2933 del Código Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 905; 906 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; Consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que previene el Artículo 2932 del Código Civil vigente: publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Seis días del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2-3

RTG-0689

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"PRIMERA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 016/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. Lic. Jorge Serrano Trasviña, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en contra del C. Carlos M. Constantino Alaúcn, con fechas Seis de Marzo y Veintisiete de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron Acuerdos que en sus partes conducentes dicen:

"SEGUNDO: Como lo solicita el ejecutante, licenciado Jorge Serrano Trasviña, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543; 549 y relativos del de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor el Predio Suburbano valuado por el Perito Valuador, común a las partes, Arq. César E. Zurita Campos, que a continuación se describe:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Municipio del Centro, Tabasco, con una Superficie de 15,833.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, Cincuenta Metros con Carretera a la Isla; SUR, Cincuenta Metros con Arroyo; ESTE, Trescientos Dieciséis Metros, Sesenta y Seis Centímetros con propiedad de señora Balbina Alejo López; OESTE, en la misma medida anterior con propiedad del señor Alfonso Guzmán Gaytán, el cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio bajo el Número 6527 del Libro General de Entradas de Documentos Públicos, afectando, por dicho contrato, el Predio 64020, Folio 120, Volumen 250 del Libro Mayor de fecha Diciembre Catorce de 1984, a Folio 26227 al 26230 Bis del Libro de Duplicados, Volumen 108; que el mencionado Predio tiene un Valor Pericial de Quince Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N., por lo que dicha cantidad servirá de Base para el Remate del mismo, siendo Postura Legal la cantidad de Diez Millones Ciento Seis Mil Pesos 00/100 M.N., o sea las Dos Terceras Partes de la cantidad del avalúo de dicho Predio.

Los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor del citado inmueble.

TERCERO: Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose, además, avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Localidad, SOLICITANDO POSTORES, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO".

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito de Cuenta,

SE ACUERDA:

UNICO:— Como lo solicita el ejecutante, licenciado Jorge Serrano Trasviña, y por el motivo que expone, se señala como nueva fecha para la celebración de la Dili-gencia de Remate en Primera Almoneda, ordenada en estos autos, LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO PRO-XIMO, misma que se efectuará en el Recinto de este Juzgado al efecto, publíquense los edictos y avisos ordenados en los términos del Auto de fecha Seis de Marzo último, con inscripción de dicho Proveído y de éste.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Doce días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Mayo 12 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG-0638-1

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LORENZO PEREZ AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en la Calle Malinche No. 120 de la Col. Tamulté de los Barrancos de esta Ciudad, se ha presentado en este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 51.84 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.00 Mts., con Callejón de Acceso; al SUR, 5.30 Mts., con Calle Malinche; al ESTE, 7.00 Mts., con Callejón de Acceso y al OESTE, 10.60 Mts., con Martha Elena Velázquez. Lo que se hace del conocimiento del público en

general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio, se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. a 13 de Abril de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

1-2-3

*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*

